CONTRALORÍA
Municipal de Bello

MEMORANDO

|Contraloría Municipal de Bello
|Memorando
Julio- 05- 2024 hora: 11:06 a.m.
Radicado 2024-0000222

Bello,

PARA: Diego Alejandro Díaz Cadavid, Subcontralor

DE: William Edwin Vélez Botero, Contralor

ASUNTO: Asigna supervisión

Cordial saludo doctor Díaz Cadavid,

Le informo que le ha sido asignada la supervisión del Contrato No. 016 de 2024, suscrito con la empresa **INVERSIONES DIMENSIÒN S.A.S.,** Con NIT: 901.195.390-2, con domicilio principal en la Ciudad de Medellín, Representante Legal **JULIAN GARCÈS PALACIO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.226, cuyo objeto es: *LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES E IMPLEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BELLO*

Valor del contrato: ***TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/L (*$3.831.404) IVA INCLUIDO**

El plazo de ejecución es: **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías solicitadas tal como se describe a continuación:

Garantía Única: De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.4., teniendo en cuenta el riesgo que genera este tipo de actividades y las que se derivan de las mismas y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se exigirán mecanismos de cobertura de riesgo que ampare los siguientes riesgos:

AMPAROS	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y cuatro

		(04) meses más
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que encontrará cada uno de los contratos y sus anexos en la siguiente ruta: J:SIG/Subcontraloria/gestión/ compras/contratos/2024. Los formatos de diligenciamiento los encontrará en la carpeta "SIG/ Subcontraloria/gestión compras/formatos y en la plataforma transaccional SECOP II, en el siguiente link:

https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/Update?ProfileName=CCE-10-Minima_Cuantia&PPI=CO1.PPI.31072800

El marco normativo de la supervisión es las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015; Ley 789 de 2002, artículo 50 y por las leyes 1952 del 2019 y 2094 del 2021.

Como es de su conocimiento, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad.

I. FUNCIONES GENERALES EN LA LABOR DE SUPERVISIÓN

a. Verificar que el servicio contratado cumpla con lo estipulado en el respectivo contrato, con las especificaciones técnicas requeridas y con los requisitos de calidad.

b. Solicitar al contratista las pruebas de calidad que estime convenientes para evaluar el servicio contratado.

c. Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato.

d. Emitir concepto sobre la viabilidad técnica de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, que de acuerdo con las circunstancias se requieran.

e. Sustentar las razones de incumplimiento parcial o total en que incurra el contratista y adoptar las medidas pertinentes.

f. Rendir los informes que le sean requeridos, de conformidad con las obligaciones pactadas en el respectivo contrato y aquellos que le sean solicitados adicionalmente.

g. Expedir, en forma oportuna, los informes, certificaciones y autorizaciones para que se hagan efectivos los pagos, de acuerdo con los compromisos contractuales.

h. Vigilar el cumplimiento de los plazos señalados en los contratos.

i. Colaborar con el contratista para resolver las dificultades que se puedan presentar en desarrollo del objeto del contrato; suministrarle la información que requiera para gestiones necesarias para facilitar su labor.

j. Informar de manera inmediata cuando se presenten irregularidades o cuando advierta un incumplimiento que pueda afectar en forma grave y definitiva la ejecución del contrato.

K. Verificar que el contratista cumple con todas las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo, que requiera llevarse a cabo dentro de la ejecución del contrato.

II. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

Acerca del ejercicio y la responsabilidad en la supervisión de contratos, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", establecen:

"Artículo 83. **Supervisión e Interventoría Contractual**. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto contractual a efectos de evitar incumplimientos por cualquiera de las partes. Así mismo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al referirse respecto de los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone:

"Articulo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

> *1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger*

los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)

"Articulo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos.

El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."

Como consecuencia de lo anterior, el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP II

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Para mayor información sobre las funciones de supervisión, se recomienda consultar la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf

Cualquier inquietud con gusto la atenderé.

Atentamente,

WILLIAM VÉLEZ BOTERO
Contralor Municipal